

San Carlos de Bariloche, 29 de julio de 2026.

Visto: El expediente caratulado '[DENUNCIANTE_1]' POR SI Y EN REP. DE '[VÍCTIMA_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA , Expte. N° BA-01164-F-2025.

Análisis y solución del caso: [HECHOS_1]

[HECHOS_1]

La señora [DENUNCIANTE_1] se presenta con el patrocinio de la doctora Vanesa Zapata y solicita la renovación de las medidas protectorias que vencieron el día 21 de julio de 2026 (presentación E0016).

La Defensora de Menores e Incapaces interviniente presta conformidad al dictado de medidas protectorias (presentación E0015).

En consecuencia, a fin de prevenir nuevos episodios de violencia y resguardar la integridad de la denunciante, corresponde disponer medidas preventivas conforme lo establecido por el art. 148 del Código Procesal de Familia, los arts. 4, 5 y concordantes de la Ley 26.485, y la Convención de Belém do Pará, que obliga al Estado a actuar con la debida diligencia en la prevención, investigación y sanción de la violencia contra las mujeres.

Asimismo, corresponde considerar el interés superior del niño, niña o adolescente, consagrado en el art. 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño —de jerarquía constitucional conforme art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional— y receptado en la Ley Nacional 26.061 y la Ley Provincial 4109, lo cual impone adoptar medidas destinadas a resguardar su integridad psicofísica.

Por lo expuesto,

Resuelvo:

1) Medidas protectorias :

a) Prohibir el acercamiento del señor [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] a la señora [DENUNCIANTE_1] y

a la niña [VÍCTIMA_1] debiendo mantener una distancia de 200 metros respecto de su domicilio sito en [DIRECCION_VÍCTIMA_1], así como de los lugares donde la misma realice sus actividades laborales , de esparcimiento. La medida incluye la prohibición de realizar actos molestos o perturbadores, y de mantener contacto físico, telefónico o por cualquier medio digital que implique intromisión injustificada en la vida de la denunciante y su hija.

2) Plazo de vigencia de las medidas protectorias : Todas las medidas dispuestas tendrán vigencia hasta el día 29 de noviembre de 2026, bajo apercibimiento de comunicar cualquier incumplimiento al Ministerio Público Fiscal.

Hágase saber a la denunciante que deberá evitar facilitar o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda, debiendo comunicar de inmediato a la autoridad policial cualquier incumplimiento de las medidas.

3) Comunicación a la Policía de Río Negro: Líbrese oficio a la Unidad Policial correspondiente al domicilio y a la Comisaría de la Familia, a fin de poner en conocimiento la presente resolución y requerir su intervención inmediata ante cualquier incumplimiento.

4) Modalidad de cursar las comunicaciones a los organismos : Los oficios ordenados en la presente deberán ser confeccionados, suscriptos y diligenciados por el/la letrado/a patrocinante de la/el denunciante y con habilitación de días y horas inhábiles (art. 371 del CPCC).

5) Líbrese oficio al establecimiento educativo donde asiste la niña, a fin de poner en conocimiento la presente resolución y requerir su intervención inmediata ante cualquier incumplimiento.

6) Notificación al denunciado: Hágase saber expresamente al señor [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] “ que el eventual incumplimiento de las medidas protectorias aquí dispuestas podrá dar lugar a la remisión de

las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, a los fines de evaluar la posible configuración del delito de desobediencia a la autoridad conforme art. 154 del Código Procesal de Familia.

En la notificación deberá informar que a través del siguiente link: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>, podrá acceder al escrito y documentación anexa con el código para contestar demanda 'UQED-VMLI'..

7) Para el supuesto de no poder efectivizarse la notificación por desconocimiento del paradero del denunciado, líbrese oficio a la Unidad Regional III de la Policía de Río Negro a fin de que proceda a la búsqueda de paradero y posterior notificación de las medidas aquí dispuestas.

Hágase saber al organismo policial que la presente medida se dicta en el marco de un proceso de violencia, revistiendo la diligencia carácter prioritario, en atención a la necesidad de garantizar la protección integral y el acceso efectivo a justicia de la persona en situación de violencia de género.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza